



Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00563-00

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Coomsupercol (con sentencia)

DEMANDADO: Sigifredo Carrillo Serrano.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de Sigifredo Carrillo Serrano **dentro** del cual se encuentra colmado la totalidad de la Obligación Liquidada por el despacho por lo que se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación Liquidada, Sírvese resolver. El secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 14 DE FEBRERO DE 2024

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto el despacho Modifico y aprobó la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante , arrojando la suma de **Nueve Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos Moneda legal \$9.289.585.00 M. L)** , Sumatoria esta que ha sido entregada en su totalidad a la parte ejecutante señores **Cooperativa Multiactiva Súper De Colombia -Coomsupercol-** a través de su representante legal a entera satisfacción, y como No se presentado liquidación del crédito adicional , bajo esta consideración este despacho estima pertinente y procedente en ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación liquidada y aprobada por el desoacho con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación de la terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación liquidada y aprobada dentro del proceso por valor de **Nueve Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos Moneda legal \$9.289.585.00 M. L)** ,, iniciado por la **Cooperativa Multiactiva Súper De Colombia -Coomsupercol-** , en contra de **Silgilfredo Carrillo Serrano** por pago total de la obligación Liquidada por el despacho con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciense en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

Quinto. – En el Evento de existir Depósitos Judiciales a favor del demandado , hágasele entrega en la misma forma como fueron deducidos .

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.
012 DE FECHA 15 DE FEBRERO
DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a6bcd4345ac8c4318c021f5add44b1f3931183266d6ad1972baf1d8bb9224f5

Documento generado en 14/02/2024 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>